

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de agosto de 2025.

No. 67

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE177/2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE DE CLAVE JIN-363/2025

GLOSARIO

ACD	Acta de Cómputo de Distrito Judicial de la elección de Juezas y Jueces que expide la Asamblea Distrital Bravos
Asamblea	Asamblea Distrital Bravos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Congreso	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXV/II/RFCNT/0172/2024 P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Lineamientos de cómputo	Lineamientos de cómputo de la elección de personas Juzgadoras del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Sala Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

En este acuerdo el Consejo Estatal, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal en el expediente **JIN-363/2025**, lleva a cabo la asignación de juezas y jueces de primera instancia en materia civil del Distrito Judicial Bravos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Además, se remite el resultado de la asignación a: i) la Asamblea, para que se haga entrega de la constancia de mayoría y validez, y ii) el Tribunal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE y los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua para su conocimiento.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

Los antecedentes, fundamentos y razones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de la etapa de preparación del PEEPJE. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.2. Convocatoria. El diez de enero de dos mil veinticinco¹ se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución local.

1.3. Acuerdo IEE/CE07/2025. El veintidós de enero, el Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

1.4. Ley Reglamentaria. El veintitrés de enero se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

1.5. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJE.

1.6. Acuerdo IEE/CE77/2025. El veinte de marzo, el Consejo Estatal emitió las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 101, fracción IV, de la Constitución local y 23, fracción V y último párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

1.7. Lineamientos de cómputo. El cuatro de abril, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE88/2025** por el cual se aprobaron los Lineamientos de cómputo.

El veintitrés de mayo, mediante Acuerdo **IEE/CE121/2025**, y derivado de diversos medios de impugnación interpuestos en contra del Acuerdo **IEE/CE88/2025**, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía de clave **JDC-161/2025** y acumulados y, por tanto, se modificaron los Lineamientos de cómputo, así como sus anexos 1 y 2.

El treinta de mayo, mediante Acuerdo **IEE/CE127/2025**, el Consejo Estatal aprobó modificar los Lineamientos de cómputo para prever más de una coordinación de grupo de trabajo para los cómputos de la elección, a fin de hacerlo más eficiente.

1.8. Acuerdo IEE/CE122/2025. El veintitrés de mayo, el Consejo Estatal aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJE no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

1.9. Acuerdo IEE/CE126/2025. El treinta de mayo, el Consejo Estatal aprobó los criterios que se utilizarían durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualizara el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

1.10. Informe IEE/CE129/2025. El uno de junio, la Consejera Presidenta rindió el Informe al Consejo Estatal, mediante el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación.

1.11. Jornada Electoral. El uno de junio se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEPJE.

1.12. Cómputos. El diecisiete de junio, la Asamblea aprobó el cómputo de las elecciones de juezas y jueces.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

1.13. Remisión de las ACD. El dieciocho de junio, la Asamblea remitió las ACD de las elecciones de juezas y jueces al Instituto, las cuales se tuvieron por recibidas por la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha.

1.14. Acuerdo IEE/CE155/2025. El dieciocho de junio, el Consejo Estatal asignó los cargos de juezas y jueces de primera instancia del Distrito Judicial Bravos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua a las candidaturas que obtuvieron la mayor votación de la elección.

1.15. Impugnación. El veintitrés de junio, se presentó la demanda de juicio de inconformidad en contra de los resultados de la elección y la asignación realizada.

1.16. Sentencia JIN-363/2025. El dieciocho de julio, el Tribunal resolvió el juicio de inconformidad JIN-363/2025.

1.17. Impugnación. En contra de la sentencia del expediente JIN-363/2025, el diecinueve de julio, se presentó medio de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara.

1.18. Resolución de la Sala Regional Guadalajara. El seis de agosto, la Sala emitió sentencia dentro del expediente SG-JDC-496/2025, en la que determinó revocar la resolución local, para los efectos descritos en la misma.

1.19. Sentencia en cumplimiento. El once de agosto, el Tribunal dictó sentencia en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Guadalajara en el expediente de clave SG-JDC-496/2025, misma que motiva la emisión del presente acuerdo.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para emitir el acuerdo por el que se realiza la asignación de cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia civil del Distrito Judicial Bravos en acatamiento a la sentencia del expediente JIN-363/2025, ya que es el órgano superior de dirección del Instituto encargado de efectuar la asignación de los cargos entre las





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres, iniciando con mujer.

Además, entre sus facultades se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley Reglamentaria, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el IEE, además de ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Asimismo, es la autoridad encargada de remitir a la Asamblea los resultados de la asignación para que haga entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores.

Lo anterior, se fundamenta con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V y VI, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; y las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo IEE/CE77/2025, así como lo resuelto por el Tribunal en el expediente JIN-363/2025 en la ejecutoria de once de agosto.

3. Acatamiento a la sentencia

3.1. Determinación del Tribunal

El Tribunal al resolver el expediente JIN-363/2025 determinó lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO. Se modifica en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo de clave IEE/CE155/2025 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual se asignaron los cargos de la referida elección en el Distrito Judicial Bravos, para los efectos precisados en los apartados correspondiente de esta sentencia.

SEGUNDO. Se revocan las constancias de mayoría y validez entregadas a Constantino Hernández López y Santiago Delgado Martínez.





INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

TERCERO. Se solicita al Instituto Estatal Electoral en su sede central que, en auxilio a las labores de este Tribunal, notifique la presente sentencia a la Asamblea Distrital Bravos, debiendo comunicar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

CUARTO. En virtud de que la presente resolución se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara en la resolución dentro del expediente de clave SG-JDC-496/2025 se instruye a la **Secretaría General** de este Tribunal para que remita copia de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha Sala Regional, a través de la cuenta cumplimientos.salaquadalajara@te.gob.mx, sin perjuicio de hacerlas llegar físicamente mediante el uso de paquetería especializada.

En virtud de lo anterior, lo consecuente es que este Consejo Estatal acate la determinación adoptada por el Tribunal y realice la asignación de jueces y juezas de primera instancia en materia civil del Distrito Judicial Bravos, conforme a la votación recibida por cada candidatura, acorde con lo previsto en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, en relación con el apartado 7 y 8 de esa sentencia.

3.2. Marco jurídico

El artículo 23, fracción V, de la Ley Reglamentaria establece que una de las etapas del proceso electoral judicial es la *Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría*, la cual inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Esa norma refiere que las asignaciones se realizarán a quien haya obtenido el mayor número de votos al primer cargo vacante, según el orden que obre en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracción I, de la Constitución local, y así de manera consecutiva en orden descendente, en cada materia y distrito judicial.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

Asimismo, precisa que se deberá observar el principio de paridad de género para la elección de personas juzgadoras; así, en caso de que no se cumpla con este principio, se podrán realizar los ajustes para garantizarla, de forma que cuando menos el 50% del total de los cargos de cada una de las categorías corresponda a cada género.

En ese sentido, el artículo 24, fracciones XI y XIV, de la Ley Reglamentaria refiere que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en esa Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Por su parte, el artículo 26 y el transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria norman que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres e iniciando con mujer.

En tal virtud, el artículo 123 de los Lineamientos de cómputo refiere que, concluido el cómputo distrital de las elecciones de juezas y jueces, la Asamblea remitirá de inmediato el ACD debidamente firmada, en la cual se identifiquen las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, para que el Consejo Estatal lleve a cabo la asignación de estas en cada cargo en función de la materia, y respetando el principio de paridad de género de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 23 de la Ley Reglamentaria.

Además, el artículo 124 de los Lineamientos de cómputo establece que, una vez efectuada la asignación, el Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales, recabando el acuse correspondiente, y emitirá la declaración de validez respectiva, para luego enviar los resultados al Consejo Estatal para que este a su vez los remita al Tribunal.


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

Atendiendo a esas bases normativas, mediante Acuerdo IEE/CE77/2025 el Consejo Estatal estableció reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistraturas, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE y, en su caso, los procesos extraordinarios que del mismo se deriven.

Las reglas aprobadas fueron las siguientes:

Regla 1. Asignación a cargo del Consejo Estatal

- a. El Consejo Estatal será el órgano del Instituto encargado de realizar la asignación de cargos de personas juzgadoras, una vez realizado el cómputo de la elección.
- b. Las asambleas distritales deberán remitir a la Presidencia del Instituto los documentos en los que se haga constar y certifique el resultado de cada una de las elecciones, conforme a los lineamientos que se dispongan para el cómputo respectivo.

Regla 2. Orden de asignación por órgano judicial y materia

- a. Atendiendo al **órgano judicial**, el orden para asignar cargos será el siguiente:
 - I. Tribunal Superior de Justicia;
 - II. Tribunal de Disciplina Judicial, y
 - III. Juzgados de primera instancia y menores.
- b. Atendiendo a la **especialización por materia o juzgados menores**, según la naturaleza de cada órgano, será la siguiente:
 - I. Civil.
 - II. Familiar.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

- III. Penal.
- IV. Laboral.
- V. Mixto.
- VI. Menores.

Regla 3. Conformación de listas para asignación

El Consejo Estatal elaborará dos listas, una de hombres y otra de mujeres, por cada órgano judicial (Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y juzgados de primera instancia y menores) y materia (civil, familiar, penal, laboral, mixto o menor), en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección respectiva.

Regla 4. Asignación de cargos

- a. La asignación se realizará en cada órgano judicial y materia, de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista.
- b. Cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer.
- c. Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.

Regla 5. Límites y revisión de paridad de género en la asignación

- a. En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada uno de los órganos judiciales o materias deberá corresponder a cada género.
- b. Podrán ser asignadas más mujeres que hombres en órganos judiciales o materias cuya conformación sea impar. No podrán ser asignados más hombres





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

que mujeres en órganos judiciales o materias, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.

c. La asignación de mujeres y hombres con mayor votación debe ser paritaria. Para la revisión de la paridad de género, el Consejo Estatal deberá atender a las vertientes horizontal y vertical, de la siguiente manera:

- La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.
- La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Regla 6. Ajustes en la asignación de cargos

a. Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, el Consejo Estatal deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género.

b. Para el ajuste, el Consejo Estatal asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito u órganos judiciales, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

Regla 7. Entrega de constancias

a. El Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

b. El Consejo Estatal hará entrega de las constancias respectivas a las candidaturas asignadas al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Disciplina Judicial.

Al respecto, el Tribunal al momento de resolver las impugnaciones en contra de la asignación de cargos judiciales del PEEPJE estableció que el Consejo Estatal aplicó incorrectamente la regla de alternancia prevista en el Acuerdo IEE/CE77/2025 al no favorecer a las mujeres con mayor votación que los hombres al momento de la asignación, contrariando el principio de paridad.

Destacó que la alternancia es un mecanismo orientado a asegurar el acceso de las mujeres a cargos públicos y no debe emplearse de forma neutral o rígida si ello implica excluir a mujeres con mayor votación que hombres. Así, postuló que la interpretación de medidas afirmativas de género debe orientarse a maximizar su beneficio, evitando que se conviertan en un límite para el avance político de las mujeres.

De esta manera definió que si una mujer obtiene mayor votación no puede ser desplazada por un hombre en nombre de la alternancia, ya que ello desnaturaliza el principio de paridad y perpetúa la subrepresentación femenina en espacios de poder.

En consecuencia, al momento de la asignación de cargos el Consejo Estatal debe privilegiar la mayor votación obtenida por las mujeres frente a la regla de alternancia prevista en el Acuerdo IEE/CE77/2025, a fin de interpretar de manera no neutral dicha regla y así tutelar el derecho de las mujeres a participar activamente en la vida pública, como ocurre cuando ocupan cargos de decisión.

Por último, mediante Acuerdo IEE/CE126/2025, el Consejo Estatal aprobó los criterios a utilizar durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualice el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

Los criterios fueron los siguientes:

- a. Una vez agotado el procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad a que se refiere el Acuerdo **IEE/CE122/2025**, así como la asignación paritaria de los cargos conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo **IEE/CE77/2025**, el Consejo Estatal identificará las candidaturas que se encuentren en el supuesto de empate entre la última posible asignación conforme al número de vacantes de la elección y la siguiente persona en el orden decreciente de la lista y declarará la imposibilidad de asignación.
- b. Al finalizar el procedimiento de asignación de todos los cargos, el Consejo Estatal hará del conocimiento del Congreso del Estado los empates de votación acontecidos en términos del inciso a), para que conforme a sus facultades constitucionales y legales determine lo conducente.
- c. Los empates, además, deberán hacerse del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Tribunal, al Consejo de la Judicatura y al INE.

La normativa detallada en este apartado será la que dirija la asignación de cargos a las personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos, por lo que, con el objetivo de aplicarla de manera adecuada, lo siguiente es dar cuenta del resultado de la elección ante la recomposición efectuada por el Tribunal.

3.3. Votación para la asignación

Debido a que el Acuerdo **IEE/AD05/055/2025** mediante el cual se aprobaron las actas de cómputo del Distrito Judicial Bravos de la elección de Juezas y Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, no fue impugnado y el mismo no ha sufrido modificación, debe ser ese resultado el que se utilice para la asignación de cargos.

En consecuencia, la votación que servirá de base para la asignación es la siguiente:





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

CANDIDATURA	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
IRMA LETICIA ARANGO RIVERA	60,212	Sesenta mil doscientos doce
PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO	48,175	Cuarenta y ocho mil ciento setenta y cinco
HIRAM ARROYO ALBERTO	47,839	Cuarenta y siete mil ochocientos treinta y nueve
ROSA ELENA RIVERA RODRÍGUEZ	44,501	Cuarenta y cuatro mil quinientos uno
JOVANA DE REZA DE SANTIAGO	43,309	Cuarenta y tres mil trescientos nueve
JENNIFER RUBI PORTILLO SALINAS	42,777	Cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete
CYNTHIA LILIANA NÁJERA NÁJERA	41,274	Cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro
PALOMA BERENICE GALINDO VARGAS	40,246	Cuarenta mil doscientos cuarenta y seis
JOSE CHAPARRO SANCHEZ	39,711	Treinta y nueve mil setecientos once
RUBEN TREJO ORTEGA	38,930	Treinta y ocho mil novecientos treinta
CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA	37,068	Treinta y siete mil sesenta y ocho
CONSTANTINO HERNÁNDEZ LÓPEZ	36,849	Treinta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve
SANTIAGO DELGADO MARTÍNEZ	36,372	Treinta y seis mil trescientos setenta y dos
NORMA CONSUELO CHÁVEZ PANDO	35,590	Treinta y cinco mil quinientos noventa
OMAR GERARDO BAQUIER OROZCO	34,732	Treinta y cuatro mil setecientos treinta y dos
LIDIA HERNÁNDEZ BARRAZA	33,626	Treinta y tres mil seiscientos veintiséis
ANASTACIO XIMEO BLAS	31,907	Treinta y un mil novecientos siete
ALEJANDRO SAENZ ESTRADA	31,751	Treinta y un mil setecientos cincuenta y uno
ILSE PAMELA FLORES CANO	30,616	Treinta mil seiscientos dieciséis
JOSE EMILIANO CARDOZA ESTRADA	29,587	Veintinueve mil quinientos ochenta y siete
PAOLA LIZETH PÉREZ CHÁVEZ	28,877	Veintiocho mil ochocientos setenta y siete

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

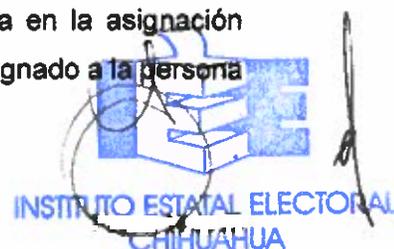
CANDIDATURA	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
IVÁN ERIVES BURGOS	27,817	Veintisiete mil ochocientos diecisiete
GLEN RIGGS ACOSTA	27,227	Veintisiete mil doscientos veintisiete
MARTÍN PACHECO HERNÁNDEZ	24,374	Veinticuatro mil trescientos setenta y cuatro
DAVID ALBINO BUSTILLOS DÍAZ	23,681	Veintitrés mil seiscientos ochenta y uno
LUIS FERNANDO CORRAL FLORES	20,079	Veinte mil setenta y nueve
ALEJANDRO DE LA ROSA GUTIERREZ	17,327	Diecisiete mil trescientos veintisiete
JOB GIBRÁN SANTILLANES RODRÍGUEZ	15,427	Quince mil cuatrocientos veintisiete
Votos nulos	260,573	Doscientos sesenta mil quinientos setenta y tres
Recuadros no utilizados	139,706	Ciento treinta y nueve mil setecientos seis

3.4. Ejercicio de asignación

Para la asignación se dispondrá de dos listas, una de hombres y otra de mujeres, en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección.

Según el número de cargos, se realizará la asignación de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista, tomando en cuenta que la alternancia solo sirve para privilegiar el acceso de mujeres al cargo y no para perjudicar su derecho, por lo que, si se advierte la existencia de mujeres con mayor votación que el siguiente hombre de la lista en orden decreciente, la asignación debe favorecer a las mujeres, esto conforme a los criterios adoptados por el Tribunal al momento de resolver la controversia que provocó esta nueva asignación.

Asimismo, cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer. Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada una de las materias deberá corresponder a cada género, pero podrán ser asignadas más mujeres que hombres en materias cuya conformación sea impar. Supuesto que no aplica para los hombres, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.

Para la revisión de la paridad de género, se deberá atender a las vertientes horizontal y vertical. La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres. La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, se deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género. Para el ajuste, se asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

A continuación, se presentan las listas de candidaturas de mujeres y de hombres en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección:

NÚMERO DE BOLETA	NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
MUJERES		
1	IRMA LETICIA ARANGO RIVERA	60,212
12	PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO	48,175
11	ROSA ELENA RIVERA RODRIGUEZ	44,501
3	JOVANA DE REZA DE SANTIAGO	43,309
9	JENNIFER RUBI PORTILLO SALINAS	42,777
7	CYNTHIA LILIANA NAJERA NAJERA	41,274
5	PALOMA BERENICE GALINDO VARGAS	40,246





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

NÚMERO DE BOLETA	NOMBRE	VOTACIÓN FINAL
10	CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA	37,068
2	NORMA CONSUELO CHAVEZ PANDO	35,590
6	LIDIA HERNANDEZ BARRAZA	33,628
4	ILSE PAMELA FLORES CANO	30,616
8	PAOLA LIZETH PEREZ CHAVEZ	28,877
HOMBRES		
13	HIRAM ARROYO ALBERTO	47,839
17	JOSE CHAPARRO SANCHEZ	39,711
27	RUBEN TREJO ORTEGA	38,930
22	CONSTANTINO HERNANDEZ LOPEZ	36,849
20	SANTIAGO DELGADO MARTINEZ	36,372
14	OMAR GERARDO BAQUIER OROZCO	34,732
28	ANASTACIO XIMEO BLAS	31,907
25	ALEJANDRO SAENZ ESTRADA	31,751
16	JOSE EMILIANO CARDOZA ESTRADA	29,587
21	IVAN ERIVES BURGOS	27,817
24	GLEN RIGGS ACOSTA	27,227
23	MARTIN PACHECO HERNANDEZ	24,374
15	DAVID ALBINO BUSTILLOS DIAZ	23,681
18	LUIS FERNANDO CORRAL FLORES	20,079
19	ALEJANDRO DE LA ROSA GUTIERREZ	17,327
26	JOB GIBRAN SANTILLANES RODRIGUEZ	15,427

En la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia civil en el Distrito Judicial Bravos, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso, deben asignarse **once** cargos, por lo que la asignación debe iniciar con una mujer.

Las personas asignadas entre mujeres y hombres conforme al orden decreciente de la votación y bajo el criterio de interpretación no neutral de la alternancia de género son:





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

NÚMERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
1	IRMA LETICIA ARANGO RIVERA		60,212	M
12	PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO		48,175	M
13		HIRAM ARROYO ALBERTO	47,839	H
11	ROSA ELENA RIVERA RODRIGUEZ		44,501	M
3	JOVANA DE REZA DE SANTIAGO		43,309	M
9	JENNIFER RUBI PORTILLO SALINAS		42,777	M
7	CYNTHIA LILIANA NAJERA NAJERA		41,274	M
5	PALOMA BERENICE GALINDO VARGAS		40,246	M
17		JOSE CHAPARRO SANCHEZ	39,711	H
27		RUBEN TREJO ORTEGA	38,930	H
10	CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA		37,068	M

Al ser **ocho** cargos para mujeres y **tres** cargos para hombres, al menos el 50% del total en esta materia corresponde a mujeres, cumpliendo con el criterio de paridad vertical.

3.5. Revisión de la paridad de género

Como se adelantó, para la revisión de la paridad de género se deberá atender a las vertientes: vertical y horizontal.

La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por **materia** en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Del análisis de las asignaciones realizadas se tiene que **SÍ** se cumple con el criterio de paridad vertical en la asignación, conforme a la información sobre la materia, el número de cargos por materia, el porcentaje por sexo y la confirmación de cumplimiento, vertida en la tabla siguiente:





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

Materia	Número de cargos	Revisión del % de sexo asignado				¿Cumple criterios de género?
		M	%	H	%	
Civil	11	8	72.72	3	27.28	SI
Familiar	11	6	54.55	5	45.45	SI
Penal	49	25	51.02	24	48.98	SI
Laboral	9	7	77.77	2	22.23	SI
Menor	3	2	66.67	1	33.33	SI

Respecto de la revisión horizontal, esta se realizará sobre el total de asignaciones por distrito, asegurando que cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las personas asignadas sean mujeres.

Del análisis de las asignaciones realizadas, se tiene que **SI** se cumple con el criterio de paridad horizontal en la asignación, pues cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las asignaciones en el distrito corresponden a mujeres, conforme a la información sobre el sexo de las candidaturas, la materia y vacantes, el total por sexo, el número de cargos y el cumplimiento de la asignación con paridad de género, vertida en la tabla siguiente:

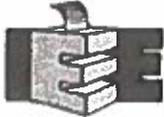
Sexo	Materia						Total por sexo	Número de cargos	%	¿Cumple criterios de género?
	Civil	Familiar	Penal	Laboral	Mixto	Menores				
M	8	6	25	7	N/A	2	48	83	57.83	SI
H	3	5	24	2	N/A	1	35			

En consecuencia, no se advierte la necesidad de realizar ajustes para asegurar la paridad de género en la asignación.

3.6. Revisión de elegibilidad

Mediante Acuerdo IEE/CE122/2025, este Consejo Estatal aprobó el procedimiento para establecer la forma en la que el Instituto comprobará que las personas candidatas que resulten electas en el PEEPJE no hayan sido sancionadas con sentencia judicial firme por





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

la comisión intencional de delitos e infracciones establecidas en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 38 de la Constitución federal establece que los derechos de la ciudadanía (como el de ser votado y ocupar cargos de elección popular) se suspenden, entre otros supuestos: por sentencia ejecutoria que imponga la suspensión; tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra la mujer en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por otro lado, el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local define que para ser elegible como magistrada, magistrado, jueza o juez se necesita no estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable.

Sobre esa base, a efecto de solventar que las personas que sean asignadas a un cargo no se encuentren en alguno de los supuestos descritos por la norma constitucional, el procedimiento que planteó el Consejo Estatal fue el siguiente:

- a) Antes del inicio de la Jornada Electoral, la Presidencia del Instituto rendirá ante el Consejo Estatal un informe actualizado con los nombres de las personas candidatas del PEEPJE.
- b) Con base en el Informe, la Presidencia del Instituto generará un listado con el nombre completo de todas las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, así como Juezas y Jueces del Tribunal Superior del Estado de Chihuahua en el PEEPJE y requerirá a la Fiscalía General del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y a la

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto que, en apoyo de las labores del Instituto, brinden información y/o documentación en los términos siguientes:

- **Fiscalía General del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.
- **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, a efecto de que dicha autoridad jurisdiccional, en su caso, proporcione copia certificada de la o las respectivas sentencias condenatorias por el delito que corresponda, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada y las diligencias de amonestación, así como las que resulten indispensables.
- **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto, para efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua, por lo que se le solicitará el certificado y/o documentación correspondiente.
- **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local.

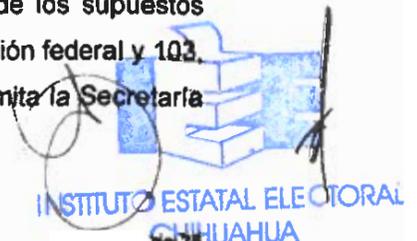




INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

- c) Las autoridades señaladas contarán con un plazo de 5 días naturales a partir de la notificación respectiva, para informar y remitir las constancias con las que cuente al Instituto.
- d) Recibida la información por parte de las autoridades referidas, en el plazo máximo de tres días posteriores, la Presidencia del Instituto ordenará a notificar a las candidaturas que presuntamente se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere oportunas para desvirtuar el incumplimiento, así como para que formule los alegatos correspondientes. En ese sentido, podrá designar a una representación legal o a una persona abogada para que le asista en el procedimiento.
- e) La Presidencia del Instituto deberá dar vista al Congreso del Estado de Chihuahua acerca de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para los efectos legales a que haya lugar.
- f) Fenecido el plazo otorgado a las personas para que manifiesten lo que a su derecho convenga, la Presidencia del Instituto ordenará a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Jurídica, lleve a cabo un Dictamen por el cual se analice la situación jurídica de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.
- g) El Consejo Estatal, al momento de realizar la asignación de cargos prevista en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria, de ser el caso, deberá pronunciarse respecto de la elegibilidad de la persona a asignar que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local con base en el Dictamen que emita la Secretaría Ejecutiva del Instituto.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

En este caso, el procedimiento planteado inició el uno de junio mediante la emisión del Informe **IEE/CE129/2025** ante el Consejo Estatal, por el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación. Los listados de candidaturas se pueden consultar en los Anexos de ese informe.

Así pues, mediante oficios **IEE-P-1148/2025**, **IEE-P-1149/2025**, **IEE-P-1150/2025** e **I-IEE-SE-648/2025**, se solicitó a las autoridades el apoyo al Instituto en los términos previstos por el procedimiento, a efecto de que brindaran la información y/o documentación que correspondiera.

La **Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, a través de la Coordinación de la Unidad de Antecedentes Penales, mediante oficio **FGE-5C.2.2/2/5/1/10044/2025** informó a este Instituto que, en la base de datos, archivos físicos y electrónicos en resguardo de esa unidad administrativa únicamente se encontró antecedentes penales de dos personas, pero de los cuales, ante la falta de datos generales para cotejo, no era posible determinar con certeza si esas personas eran la misma que ostentó la candidatura, además de que dichas personas no se tratan de las candidaturas asignadas en el presente acuerdo.

Por su parte, la **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua** informó mediante Oficio **SGG/DGRC/319/2025** que luego de realizar un cotejo en su base de datos, al cuatro de junio, ninguna de las candidaturas se encuentra registrada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua.

Asimismo, la **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto** mediante interoficio **I-IEE-SE-668/2025** hizo del conocimiento que, de la revisión del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, no se encontró anotación respecto de alguna de las candidaturas del PEEPJE.

Por otra parte, el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**, a través del oficio **P-244/2025**, hizo del conocimiento de este Instituto que contaba con información respecto de cinco personas que de los archivos de ese órgano jurisdiccional se desprendían antecedentes relacionados con los supuestos de inelegibilidad, pero que no se contaban con datos personales para corroborar la identidad, al no haber información de la credencial de elector de las personas, con la que se pudiera corroborar más datos.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

Sin embargo, de las personas señaladas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua se desprende que ninguna de ellas corresponde con el nombre de las personas que se designan en el presente acuerdo.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo IEE/CE77/2025, la sentencia emitida en el JIN-363/2025 y con base en los razonamientos expuestos en este documento, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia del expediente JIN-363/2025 se asignan los cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia civil del Distrito Judicial Bravos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua. Las personas asignadas son las siguientes:

NÚMERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
1	IRMA LETICIA ARANGO RIVERA		60,212	M
12	PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO		48,175	M
13		HIRAM ARROYO ALBERTO	47,839	H
11	ROSA ELENA RIVERA RODRIGUEZ		44,501	M
3	JOVANA DE REZA DE SANTIAGO		43,309	M
9	JENNIFER RUBI PORTILLO SALINAS		42,777	M
7	CYNTHIA LILIANA NAJERA NAJERA		41,274	M
5	PALOMA BERENICE GALINDO VARGAS		40,246	M
17		JOSE CHAPARRO SANCHEZ	39,711	H
27		RUBEN TREJO ORTEGA	38,930	H

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

NÚMERO	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
10	CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA		37,068	M

SEGUNDO. Se remite a la **Asamblea Distrital Bravos** los resultados de la asignación.

TERCERO. Se ordena a la **Asamblea Distrital Bravos** que, a través de su presidencia, haga entrega de la constancia de mayoría y validez a **Paloma Berenice Galindo Vargas** y **Claudia Lorena Rivera Rivera**, recabando el acuse correspondiente, al ser personas asignadas que no han recibido la constancia referida.

CUARTO. Se vincula a la Presidencia de la **Asamblea Distrital Bravos** para que, una vez entregada la constancia de mayoría y validez remita de inmediato la documentación para informar de la entrega al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que informe la presente determinación a las autoridades siguientes:

- a) Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
- b) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- c) Instituto Nacional Electoral.
- d) Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- e) Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- f) Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto que comunique el presente acuerdo vía correo electrónico a las candidaturas registradas en materia civil del Distrito Judicial Bravos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

SÉPTIMO. Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados físicos y digitales del Instituto, en su página web y a través de redes sociales oficiales.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE177/2025

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de catorce de agosto de dos mil veinticinco**, firmando para constancia la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **catorce de agosto de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de catorce de agosto de dos mil veinticinco**. Se expide la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 14 de agosto de dos mil veinticinco, a las 15 : 40 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

SIN TEXTO